



Radicado
No. 2019-00388-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS - BOLÍVAR,
Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 111

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 13-468-40-89-001-2019-00388-00

DEMANDANTE: YASMIN DEL CARMEN MIER RODRÍGUEZ

DEMANDADO: ARTURO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ Y ABEL ALFONSO ORTIZ RÍOS

ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Procede el Despacho a resolver acerca de la concesión del recurso de reposición frente al auto proferido el veinticinco (25) de mayo de 2022 el cual pone fin al proceso por desistimiento de las pretensiones y de la demanda.

ANTECEDENTES

Mediante escrito allegado al correo electrónico institucional de este despacho el día 01/06/2022, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó recurso de reposición en contra del auto proferido por este despacho el día veinticinco (25) de mayo de 2022, por el cual pone fin al proceso por desistimiento de las pretensiones y de la demanda.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El apoderado judicial de la parte demandante sustentó que mediante el memorial presentado el veintiséis (26) de agosto de 2021 solicitó se declarara el desistimiento parcial contra uno de los demandados, señor Arturo Hernández Jiménez y se ordenar continuar el presente proceso contra el otro demandado, señor Abel Alfonso Ortiz Ríos, pero que en su lugar el Despacho mediante el auto de fecha veinticinco (25) de mayo de 2022 dio por terminado el proceso. Lo que para el solicitante no congruente con lo solicitado.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encuentra regulado en el artículo 318 del C.G.P. y de la S.S. cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.



**Radicado
No. 2019-00388-00**

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”

En base a lo anterior, se aprecia que el recurso presentado por el apoderado judicial, se interpuso dentro del término señalado en la norma y procede contra el auto de fecha veinticinco (25) de mayo de 2022.

Una vez examinado el expediente el despacho observa que dentro del proceso se surtieron las siguientes actuaciones procesales:

1. Por auto de fecha trece 13 de diciembre de 2019 se libró mandamiento de pago contra los señores **ARTURO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ** y **ABEL ALFONSO ORTIZ RÍOS** a favor de la señora **YASMIN DEL CARMEN MIER RODRÍGUEZ**, por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (8.700.000)**.
2. Por medio del oficio JPPM No.1970, se oficio a la oficina de instrumentos públicos de Mompós, Bolívar para que inscribiera el embargo y secuestro decretado sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 065-21468, propiedad del señor **ARTURO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**.
3. En el memorial de presentado el veintiséis (26) de agosto de 2021 la apoderada de la parte demandante manifestó lo siguiente:
 - *“Que recibió de manos del señor Arturo Hernández Jiménez la suma de un millón de pesos (1.000.000) como abono a la obligación ejecutada.*
 - *Que desisto de la demanda y de las pretensiones contenidas en ellas contra Arturo Hernández Jiménez, tal como se dispone en el art 314 del C.G.P., en consecuencia, el señor Juez se servirá decretar el levantamiento de las medidas cautelares que afecten bienes de este demandado, sin lugar a condena en costas.*
(..)”

4. Por auto de fecha veinticinco (25) de mayo de 2022 se surte la solicitud del 26 de agosto de 2021 y se resuelve:

“PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso y archivar

TERCERO: DECRETAR LEVANTAMIENTO de embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en el Lote 1 Manzana B Barrio El Olimpo del Municipio de Mompós, Bolívar, identificado con matrícula inmobiliaria No. 065-21468 de la Oficina de Registro de



Radicado
No. 2019-00388-00

Instrumentos Públicos de Mompós, Bolívar, de propiedad de ARTURO HERNANDEZ JIMENEZ con C.C. 937.162. Oficiar a la oficina respectiva, medida contenida en Oficio JPPM No. 1970 del 19 de diciembre de 2019.”

Visto el recurso presentado, procedió este despacho a constatar que efectivamente se observa un error involuntario, en cuanto a lo solicitado en el memorial presentado el 26 de agosto de 2021 y lo decretado en el auto de fecha veinticinco (25) de mayo de 2022 el cual puso fin al proceso por desistimiento de las pretensiones y de la demanda.

Con respecto a la solicitud para decretar el desistimiento parcial el art 314 de C.G.P dispone:

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)
(...)”*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.
(...)”*

Así las cosas, el despacho procederá a reponer el auto de fecha veinticinco (25) de mayo de 2022, ello para que el proceso continúe contra el señor **ABEL ALFONSO ORTIZ RÍOS**.

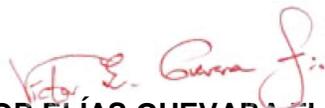
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós - Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: sírvase revocar parcialmente la decisión adoptada por este despacho mediante, auto de fecha veinticinco (25) de mayo de 2022, notificado por estado del 26 de mayo de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, de la revocatoria se siga con el normal trámite de la demanda contra el demandado **ABEL ALFONSO ORTIZ RÍOS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ
(JUEZ)

